

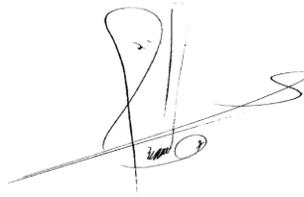
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la parte activa de esta ejecución, en coadyuvancia con la demandada, han solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 1 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0198.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00364-00.-
DEMANDANTE: GABRIEL BENJAMÍN AGRADO RESTREPO
DEMANDADA: LUZ DARY MÁRQUEZ OSORIO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el Personero Judicial de la parte demandante de este juicio "EJECUTIVO" promovido por el señor **GABRIEL BENJAMÍN AGRADO RESTREPO**, en coadyuvancia con la encartada **LUZ DARY**

MÁRQUEZ OSORIO, peticionan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo, pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **MÁRQUEZ OSORIO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Gestor Judicial de la parte activa de esta litis, en memorial allegado a este legajo digital, cuaderno uno, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

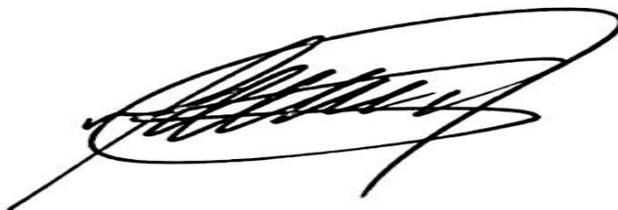
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado por el señor **GABRIEL BENJAMÍN AGRADO RESTREPO** en contra de la persona y bienes de **LUZ DARY MÁRQUEZ OSORIO**, en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Procedimental.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL